

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA MENOR A UN 1 LIS"

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

27 FEB 2015

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado No. 131-0094 del 13 de enero de 2015**, el Señor **ANGEL GABRIEL GIRALDO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadana número 71.556.069, solicito ante la Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **017-9218**, vereda los medios del municipio de el retiro. Solicitud atendida mediante **Auto 131-0044 del 16 de enero de 2015**

Que en el expediente se evidencia que el aviso se fijó en la Alcaldía del **Municipio de El Retiro** y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, donde se programó la visita ocular para el **día 11 de febrero del año 2015**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 11 de febrero del año 2015 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con **Radicado N° 131-0162 del 26 de febrero de 2015**, dentro del cual se consigné lo siguiente:

" (...)

27. OBSERVACIONES

- Se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor *Gloveny Marulanda delegado por el interesado para la visita técnica, asistiendo por parte de Cornare la funcionaria Lucila Urrego Oquendo. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*
- Al predio se accede por la vía El Retiro – salida hacia el municipio de Montebello y se recorren 20 kilómetros en carro hasta llegar a un cultivo que tiene como nombre "Cultivos Malejo" predio de interés para este trámite.
- El predio de interés tiene un área de 34.183 m² de acuerdo con el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el FMI reporta área 30000 m² donde actualmente se tiene una vivienda para 5 personas permanentes y cultivo de hortensias a cielo abierto en un área de 13000 m²
- La solicitud de concesión de aguas se realizó para Riego (cultivo de hortensia a cielo abierto) para lo cual se desea legalizar el uso de la fuente denominada "Malejo" que nace en la parte alta en predio del señor Guillermo Cuervo, la cual se encuentra protegida en bosque nativo y secundario con regeneración temprana.
- El predio cuenta con servicio de acueducto veredal y se tiene pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

- Según información suministrada por el acompañante a la visita de la fuente denominada "Malejo" se beneficia el señor Evelio Marulanda del cual no se tiene más información y la parte interesada.
- Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos, el predio presentan afectaciones ambientales en Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el SIG de la Corporación, el predio presentan afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 de Comare por tener 19.804 m² en zona de **Protección**, donde solo se permiten actividades de protección de los recursos naturales. En las zonas de protección ambiental se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes y por tener 10.391 m² dentro de la zona **Agroforestal** donde se permite el establecimiento de plantaciones con fines comerciales forestales debidamente registradas garantizando la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, con una densidad máxima de ocupación de una (1) vivienda por hectárea garantizando el 80% del área con cobertura boscosa, en el otro 20% se podrán desarrollar las actividades establecidas por el POT municipal (ver mapa anexo).

Datos específicos para el análisis de la concesión:

- **Fuentes de Abastecimiento:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	"MALEJO"	Febrero 11 de 2015	Volumétrico	6,667	5,00025
SUBSUPERFICIAL					
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo en la fuente en el sitio de captación, el cual representa la oferta total de la fuente. El estado del tiempo es de invierno y se presentó lluvia de intensidad baja un día de la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente denominada "Malejo" se encuentra protegida en bosque nativo y secundario con regeneración temprana en predio del Guillermo Cuervo.					

- b) Obras para el aprovechamiento del agua: aun no se tiene implementada la obra de captación y control, se proyecta captar por gravedad.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque: _____
	Tipo Captación	Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
Otras (Cual?)		Captación artesanal				
Área captación (Ha)	10,123					
Macromedición	SI _____		NO _____			
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <input checked="" type="checkbox"/> X		Malo: _____	
Caudal de Diseño de la Captación (L/s)	0,007					
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> X		NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> X		NO _____			

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE	
RIEGO Y SILVICULTURA	0.10 L/s-Ha	6006 m ²	Floricultivo (a cielo abierto)	CACHO Y POMA				"MALEJO"	
				MANGUERA					x
				GRAVEDA					

				D				0,007 L/s
				GOTEO				
				MICROAS PERSIÓN				
				OTRO:				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0,007 L/s

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

28. CONCLUSIONES

- Por lo observado durante la visita y por el caudal captado, la fuente denominada "Malejo" tiene oferta suficiente para abastecer las necesidades del predio interesado y se encuentra protegida en bosque nativo y secundario con regeneración temprana.
- Es factible **OTORGAR** al señor **ANGEL GABRIEL GIRALDO GIRALDO** la concesión de aguas solicitada, en la cantidad calculada, para **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-9218, ubicado en la vereda Los Medios del municipio de El Retiro.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con Radicado N° **131-0162 del 26 de febrero de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de La Regional Valles de San Nicolás de conformidad con La Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009 para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **ANGEL GABRIEL GIRALDO GIRALDO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.556.069, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de **0,007 L/s** para **RIEGO** (cultivo de hortensias a cielo abierto) en beneficio del predio identificado con el **FMI 017-9218** en un sitio con coordenadas X1: 840.594, Y1:1.151.164, Z1:1870 m.s.n.m, X2: 840.600, Y2: 1.151.700, Z2:1825 m.s.n.m., GPS, ubicado en la vereda Los Medios del municipio de El Retiro. Caudal a captar de la fuente denominada "Malejo" en un sitio con coordenadas X: 840.594, Y: 1.151.164, Z: 1870, (GPS), en predio del señor Guillermo Cuervo.

Parágrafo 1º: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo 2º: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de control de pequeños caudales entregados por Cornare para la fuente denominada "Malejo" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se le Informa al Señor **ANGEL GABRIEL GIRALDO GIRALDO** que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en las fuentes e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
6. Deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
7. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
8. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
9. La presente concesión de aguas genera el cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 155 de 2004 y la Resolución corporativa 1020 de 1 de abril de 2013 a partir de la notificación de la presente providencia, si dentro de los seis meses no se encuentra haciendo usos parcial o total de la concesión de aguas, informa a CORNARE mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinente en cuanto al cobro de la tasa por usos, de lo contrario el cobro se realizar agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **ANGEL GABRIEL GIRALDO GIRALDO** que en Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare ya que el área real del predio es de 34.183 m² de los cuales se tiene afectados **19.804 m²** en zona de **PROTECCIÓN**, donde solo se permiten actividades de protección de los recursos naturales. En las zonas de protección ambiental se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes y se tiene **10.391 m²** dentro de la zona **AGROFORESTAL** donde se permite el establecimiento de plantaciones con fines comerciales forestales debidamente registradas garantizando la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, con una densidad máxima de ocupación de una (1) vivienda por hectárea garantizando el 80% del área con cobertura boscosa, en el otro 20% se podrán desarrollar las actividades establecidas por el POT municipal .

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al señor **ANGEL GABRIEL GIRALDO GIRALDO** que solo se podrá cultivar un **20% de la zona Agroforestal o sea (6.006 m²)** y dentro de la zona de Protección no se podrá desarrollar ninguna actividad y se debe garantizar una cobertura vegetal permanente, se deberán implementar prácticas de conservación de suelos para el desarrollo de la actividad agrícola, así como el uso racional de agroquímicos, con tendencia a la aplicación de agricultura biológica. (Ver mapa anexo).

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a La parte interesada debe instalar en su predio tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el otorgamiento de este permiso no obvia el trámite de los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a los beneficiarios que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Señor **ANGEL GABRIEL GIRALDO GIRALDO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.556.069 el cual puede ser localizado en el Km 20 vía las palmas Municipio de El Retiro, Teléfono: 386 15 46, E-mail: angelgiraldoconcej@ gmail.com. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: COMUNICAR el presente Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso, como lo establece el Decreto 155 de 2004

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare a través de su página Web. www.cornare.gov.co.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Con el presente acto administrativo se anexa el diseño de la obra de captación y aforo volumétrico.

ARTICULO DECIMOSEXTO: Con el presente acto administrativo se anexa el aforo volumétrico y diseño de la obra de captación y mapa del predio con afectaciones ambientales.

Dada en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05607.02.20698
Asunto: Concesión De Aguas
Proceso: Tramite Ambiental
Abogado: Carlos A. Rendón.
Fecha: 26/febrero/2015



AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS
 INTERESADO: ANGEL GABRIEL GIRALDO GIRALDO.
 MUNICIPIO: EL RETIRO VEREDA: LOS MEDIOS
 NOMBRE DE LA CORRIENTE: " MALEJO".

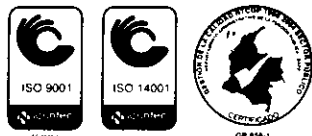
SITIO DE AFORO: EN PREDIO DEL SEÑOR GUILLERMO CUERVO.
 GEOREFERENCIACIÓN : X: 840,594, Y: 1.151,164, Z: 1870.
 FECHA : 11 DE FEBRERO DE 2015.
 HORA: 9:30 a.m. INICIO: FINAL:
 LECTURA DE MIRA : INICIO: FINAL:

ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: se presenta época de invierno, la última lluvia se presentó el día de la visita técnica con una intensidad media.
 FUNCIONARIO(S): LUCILA URREGO OQUENDO

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	20,000	3,000	6,667
2	20,000	3,000	6,667
3	20,000	3,000	6,667
4	20,000	3,000	6,667
5	20,000	3,000	6,667
6	20,000	3,000	6,667
7	20,000	3,000	6,667
8	20,000	3,000	6,667
9	20,000	3,000	6,667
10	20,000	3,000	6,667
			6,667

OBSERVACIONES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Sombrero

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 26; Valle de los Ríos: 869 15 27
 Porces Nue: 869 15 28
 CITES Aeropuerto José María Córdova



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO EL RETIRO
VEREDA LOS MEDIOS (22)

PREDIO No. 02200032 - LEJANIAS
MATRICULA No. 017-9218
AREA IGAC. = 34.183 m².

PL. 167 1 B 3

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas

--- Retiros a Ríos y Qdas.

Convenciones:



Construcciones



Curvas de nivel

--- Ríos, Quebradas

--- Predios Catastro



Mat. 017-9218

Zonas Acuerdo 250/2011

Agroforestal = 10.391 m².

Restauración = NO APLICA

Protección = 19.804 m².

Regulación Hídrica - POT. Mpio.

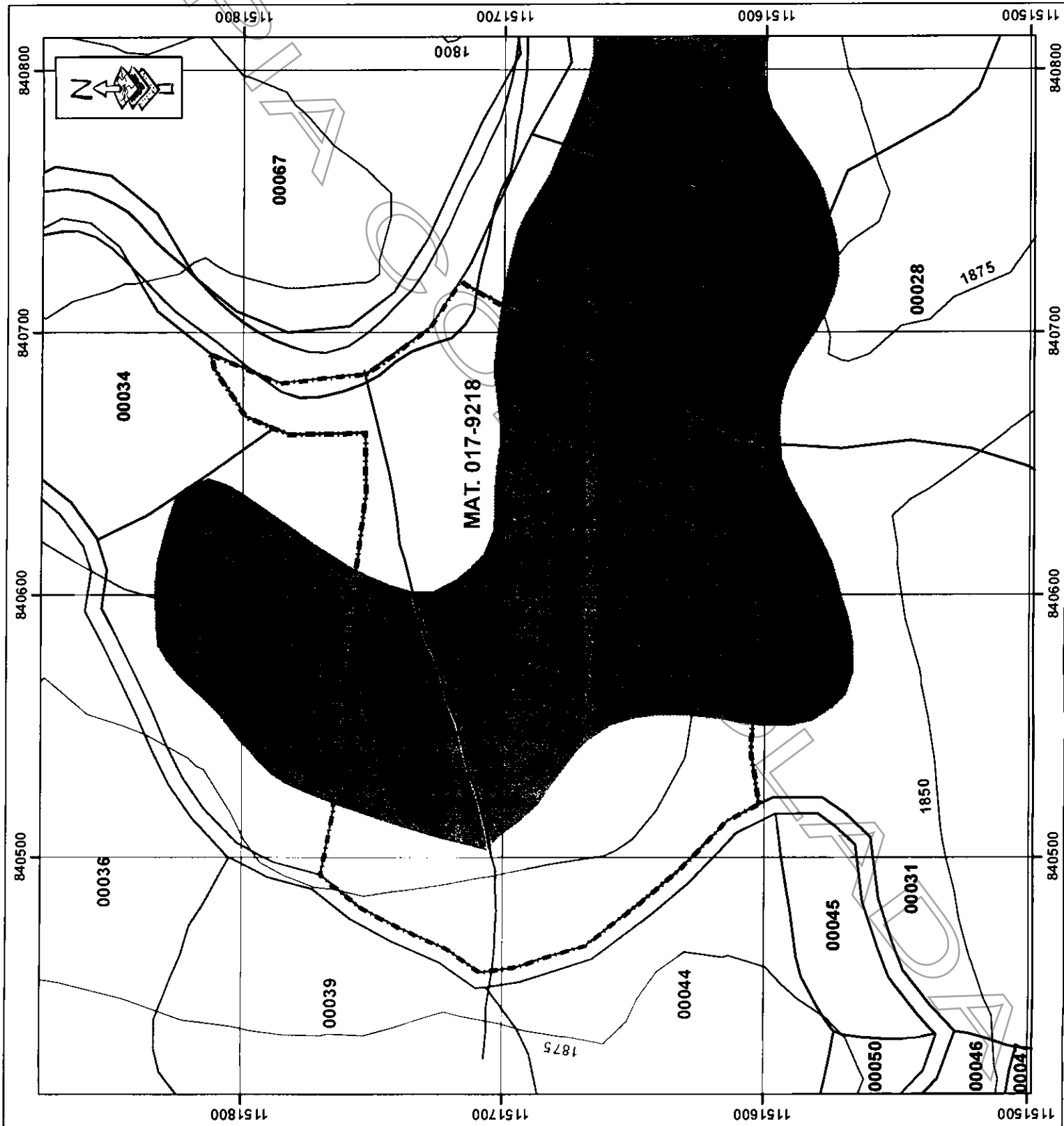


Area = NO APLICA

50 25 0 Mt. 50

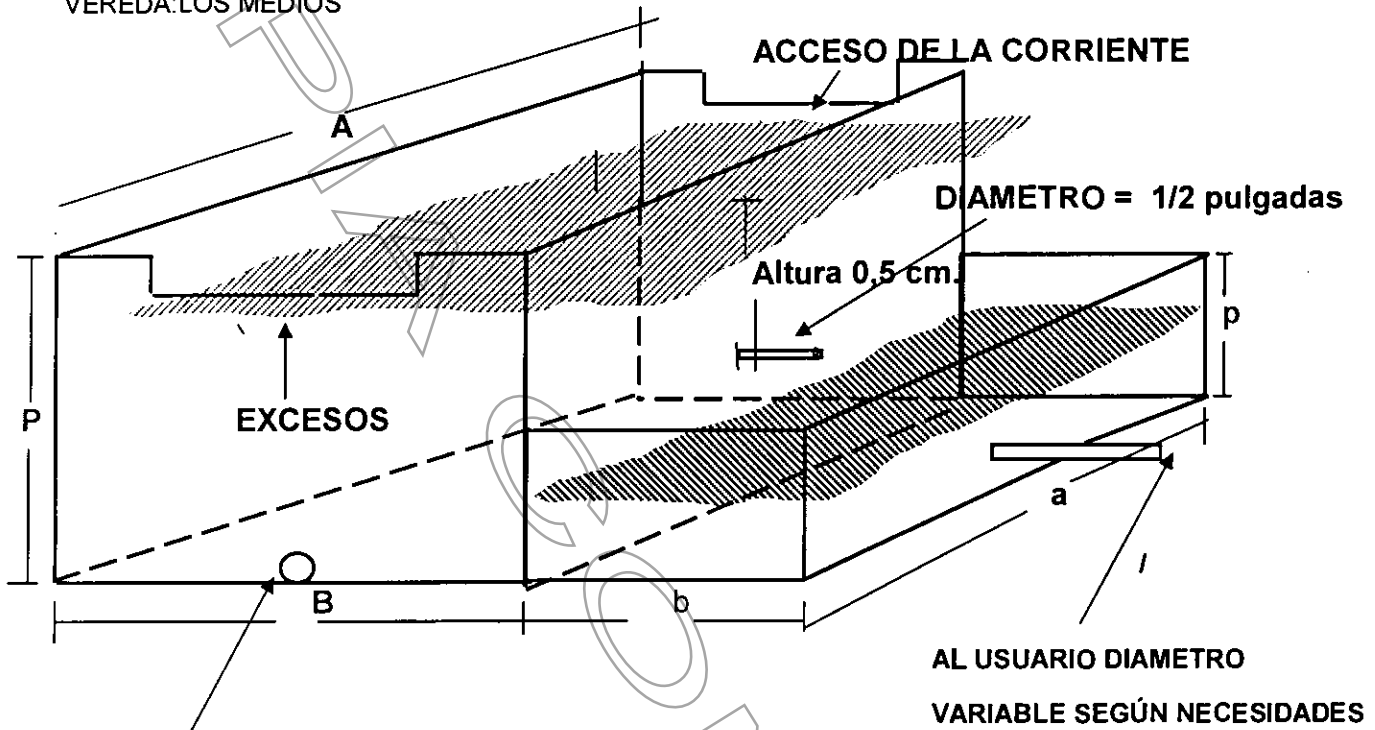
ESCALA: 1 : 2.000

Enero 28 de 2015





NOMBRE: ANGEL GABRIEL GIRALDO GIRALDO
 EXPEDIENTE: 056070220698
 CAUDAL: 0,007 L/seg.
 MPIO: EL RETIRO
 FUENTE: "MALEJO"
 VEREDA: LOS MEDIOS



LAVADO DIAMETRO 4"

PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,007		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,07	0,5	O.K.

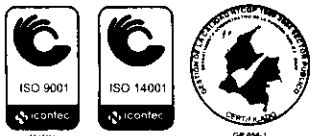
MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado debera aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cauca
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35; Valle de
 Porce N.º 844 11
 CITES Aeropuerto